



TRIBUNAL DE CUENTAS

## DICTAMEN

### **Opinión sin salvedades**

El Tribunal de Cuentas ha auditado el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017.

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado referido precedentemente presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal de OSE correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las normas y los criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N° 75 del Tribunal de Cuentas y en el Decreto aprobatorio del Presupuesto del Ejercicio 2017.

### **Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable**

En el curso de la auditoría realizada se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Ley N° 5.350 de 17/11/1915 - Convenio N° 30 de la OIT y Art. 3 del Decreto N° 159/002.(Horas Extras)
- Artículo 5 de la Ley N° 15.900 de 21/10/1987 y la Ley N° 16.195 de 10/07/1991 (Subsidios a Personal de Confianza)
- Artículos 4 y 5 de la Ley N° 16.104 de 23/01/1990 ( licencias no gozadas)
- Artículo 4 de la Ley N° 16.462 de 11/01/1994 ( Sueldos de directores)
- Artículo 23 de la ley N° 17.556 de 18/09/2002 (Contratación de personal de confianza)
- Artículo 49 de la Ley N° 18.651 de 19/02/2010 (Ocupación de personas con discapacidad)
- Artículo 190 de la Ley N° 19.438 de 14/10/2016 ( publicación de estados )
- Artículo 20 del TOCAF (Criterio de reconocimiento de gastos.)
- Artículo 132 del TOCAF(Rendición de cuentas y valores)

- **Bases para la Opinión sin salvedades**

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 A 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Estado de Ejecución Presupuestal. Este Tribunal es independiente de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

### **Responsabilidad del Directorio en relación con el Estado de Ejecución Presupuestal**

El Directorio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado es responsable por la preparación y presentación razonable del Estado de Ejecución Presupuestal, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las normas y los criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N° 75 del Tribunal de Cuentas, y en el Decreto aprobatorio del Presupuesto vigente y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación del Estado de Ejecución Presupuestal libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación del Estado de Ejecución Presupuestal de OSE.

### **Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Estado de Ejecución Presupuestal**

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que el Estado de Ejecución Presupuestal en su conjunto está libre de



## TRIBUNAL DE CUENTAS

---

errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base del estado.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en el Estado de Ejecución Presupuestal, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos, y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido del Estado de Ejecución Presupuestal, incluyendo las revelaciones y si el mismo representa las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio de OSE, en relación,

entre otros asuntos, a los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

### **Informe de cumplimiento de la normativa vigente**

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable, corresponde señalar lo siguiente:

- **Ley N° 5.350 de 17/11/1915 - Convenio N° 30 de la OIT y Art. 3 del Decreto N° 159/002**

La cantidad de horas extra realizadas por algunos funcionarios superan los topes permitidos legalmente. Asimismo el pago de dichas horas no está autorizado por resolución fundada del Directorio, como lo establece el Decreto citado. Con fecha 1° de julio de 2017, rige el Reglamento de Horas Extras aprobado por Resolución de Directorio N° 470/17 de fecha 26/04/2017 que regula con carácter general el régimen de horas extras.

- **Artículo 5 de la Ley N° 15.900 de 21/10/1987 y la Ley N° 16.195 de 10/07/1991**

En OSE los funcionarios habilitados a percibir el subsidio previsto en la norma son sus Directores. Durante el ejercicio 2017 se abonó el subsidio a un ex funcionario que no revistió esa jerarquía.

- **Artículos 4 y 5 de la Ley N° 16.104 de 23/01/1990**

Del análisis efectuado se constató que algunos funcionarios no hicieron uso de las licencias generadas en el plazo previsto en la mencionada Ley.

- **Artículo 4 de la Ley N° 16.462 de 11/01/1994**

La remuneración del mes de agosto de 2017 del Presidente del Directorio de OSE y la de los meses de enero, agosto y diciembre de la Vice Presidenta, exceden el tope establecido por la norma.



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

- **Artículo 23 de la Ley N° 17.556 de 18/09/2002**

La contratación del personal de confianza realizada por cada uno de los directores excede, en hasta 352%, el tope mensual dispuesto por la citada norma, de una vez y media la remuneración de un Ministro de Estado.

- **Artículo 49 de la Ley N° 18.651 de 19/02/2010**

Durante el ejercicio 2017 OSE realizó llamados públicos para proveer 245 cargos, previéndose destinar un cargo para personas con discapacidad en el llamado de 25 pasantías en Call Center de la Gerencia de Gestión de Clientes, incumpliendo con lo previsto en dicha ley al no considerar, en las bases de los restantes llamados, el porcentaje del 4% para personas con discapacidad, no justificándose por el Ente el incumplimiento de la Ley.

- **Artículo 190 de la Ley N° 19.438 de 14/10/2016**

El Organismo no remitió a la Auditoría Interna de la Nación, sus estados financieros correspondientes al ejercicio 2016, auditados por el Tribunal de Cuentas, a efectos de su publicación, así como los estados financieros de la empresa Aguas de la Costa S.A. y del Fideicomiso Financiero OSE I del mismo ejercicio.

- **Artículo 20 del TOCAF**

La partida del Sistema de Remuneración Variable se contabilizó por el criterio de lo pagado en el ejercicio 2017, incumpliendo con el criterio de lo devengado establecido en la norma.

- **Artículo 132 del TOCAF**

La rendición de cuentas de los viáticos entregados a funcionarios para desempeñar tareas dentro del país no cumple, en todos los casos, con el plazo dispuesto en dicha normativa.

Montevideo, 31 de diciembre de 2018.

aa

  
Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaria General